



**REFERENCIA:** 08758-41-89-001-2019-00868-00.  
**PROCESO:** EJECUTIVO CON GARANTIAL REAL  
**DEMANDANTE:** BANCO AV VILLAS S.A.  
**DEMANDADO:** MONICA ACOSTA YANCE.

Señor Juez, al Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que el demandado se encuentra notificado por aviso desde el 1° de octubre de 2020, sin proponer excepciones. Sírvase proveer. Sírvase proveer.  
Soledad, noviembre 26 de 2020.

*Janny Guillot Polo*  
JANNY GUILLOT POLO  
LA SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, NOVIEMBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTE (2020).-**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente en su totalidad, se observa que la demandada **MONICA ACOSTA YANCE**, se encuentra notificado mediante notificación por aviso recibida el 1° octubre de 2020, del mandamiento de pago dictado el 06 de noviembre de 2019; sin embargo hasta la fecha, con el término más que vencido, no se haya en el expediente contestación y/o escrito proponiendo excepciones a la demanda; sería del caso entonces proceder con el trámite correspondiente en el proceso, de no ser porque el mismo carece de constancia de la práctica del embargo (inscripción de la medida) del bien con el gravamen prendario, requisito establecido en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, el cual regenta:

**3. Orden de seguir adelante la ejecución.** *Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas. (...)*

En ese orden de ideas, en aras de dar celeridad al proceso, esta dependencia judicial considera pertinente INSTAR a la parte demandante, para que en un término no mayor a 10 días, aporte al proceso constancia de la práctica de la medida de embargo y secuestro del vehículo dado como garantía prendaria del crédito que se pretende ejecutar, decretada por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Barranquilla, a través de providencia de datada 11 de diciembre de 2018 (cuaderno de medidas), lo anterior, a fin de continuar con el trámite correspondiente.  
Por lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** INSTAR a la parte demandante, para que, en un término no mayor a 10 días, aporte al proceso constancia de la práctica de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble dado como garantía prendaria del crédito que se pretende ejecutar, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

*César Enrique Peñaloza Gómez*  
**CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ**  
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD**

Por fijación en estado N° 93 del 27/11/2020 se notificó la providencia anterior.

*Janny Guillot Polo*

**JANNY GUILLOT POLO**  
Secretaria